

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 068

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ HERNÁN GALVIS VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00165-00

Revisado el expediente, se observa que junto la solicitud de ejecución del acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Administrativo del Meta en auto del 21 de abril de 2015, en virtud del cual se concilió la condena impuesta mediante sentencia del 22 de abril de 2014, el apoderado de la parte ejecutante solicitó como medida cautelar¹ el embargo y retención de dineros de la Nación – Fiscalía General de la Nación, correspondientes a recursos propios que se encuentren depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier título bancario o financiero, en los bancos BBVA Colombia S.A., Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Av Villas, Banco Popular, Banco de Bogotá, y Banco Davivienda.

Frente a ello, el artículo 83 del Código General del Proceso, señala que *“en las demandas en que se pidan medidas cautelares, se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*, carga procesal que corresponde a quien solicite la medida cautelar.

Así, previo a emitir pronunciamiento respecto de la medida cautelar deprecada, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, precise los números de cuentas bancarias sobre las que solicita la aplicación de la medida cautelar de embargo y retención de dineros.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

¹ Folios 60 a 62, cuaderno principal.

Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb57a9fb2ff05cfb1f855016a4ba587a9310eb4865849895f42659dbd98b7fcc

Documento firmado electrónicamente en 07-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>